



**Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación definitiva de las bases para la concesión de ayudas económicas para el transporte del alumnado de estudios superiores del municipio.**

Lunes, 10 de Mayo de 2021 - BOP 87

Ayuntamiento de Paterna

Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación definitiva de las bases para la concesión de ayudas económicas para el transporte del alumnado de estudios superiores del municipio.

**ANUNCIO**

Aprobada inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2021 las "Bases para la concesión de ayudas económicas para el transporte del alumnado de estudios superiores de Paterna", acuerdo publicado en el BOP núm. 48 , de fecha 11 de marzo de 2021, y finalizado el plazo de exposición al público y el previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni sugerencias, su aprobación ha adquirido carácter definitivo, procediéndose a su publicación .

El texto íntegro es del siguiente tenor literal:

"Bases para la concesión de ayudas económicas para el transporte del alumnado de estudios superiores de Paterna.

La presente ayuda pretende garantizar una verdadera igualdad de acceso a los estudios y limitar el impacto que suponen los gastos de desplazamiento a los centros.

Primera.- Objeto.

Las presentes bases regulan el procedimiento en régimen de concesión en pública concurrencia, por razones de interés social, de acuerdo con el artículo 22, apartado 2.c) de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo indicado en su artículo 58 y siguientes del mismo texto legal.

Las presentes ayudas tienen como objeto regular el procedimiento de concesión de ayudas económicas para el transporte de estudiantes de paterna de enseñanzas universitarias, incluyendo exclusivamente cursos de grado o máster oficiales; enseñanzas de formación profesional: exclusivamente las de ciclo formativo de grado superior. dentro de las de régimen especial: enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, así como enseñanzas deportivas de grado superior y enseñanzas artísticas superiores.

Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención rigiéndose por la citada Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

Segunda.- Financiación.

Las ayudas se convocarán anualmente y se financiarán con cargo a la correspondiente línea presupuestaria que para cada ejercicio apruebe el Ayuntamiento de Paterna.

El Ayuntamiento no es responsable de los daños y perjuicios que puedan sobrevenir en la realización de las actividades objeto de subvención.

Tercera.- Beneficiarios y requisitos.

Podrán solicitar las ayudas todos los estudiantes que reúnan o cumplan los siguientes requisitos:

1- El solicitante y beneficiario mayor de edad deberá estar empadronado en el municipio de Paterna, y en un plazo mínimo anterior a seis meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de solicitantes menores de edad, deberán estar empadronados en el municipio de Paterna todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante de la ayuda toda la unidad familia, y siempre en un plazo mínimo anterior a seis meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de separación o divorcio de los padres, se considerará unidad familiar del solicitante la formada por el padre o la madre con quien conviva habitualmente.

2. Estar matriculado/da durante el curso escolar correspondiente en todo tipo de centros públicos, concertados y privados, siempre que dichos centros expidan una titulación oficial, homologada, cursando las enseñanzas oficiales del Sistema Educativo, de entre las enumeradas en el artículo 3,5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Dentro de las de régimen general: Enseñanzas Universitarias, incluyendo exclusivamente cursos de Grado o Máster oficiales; enseñanzas de Formación Profesional: exclusivamente las de Ciclo Formativo de Grado Superior. Dentro de las de Régimen Especial: Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, así como Enseñanzas Deportivas de grado superior y enseñanzas artísticas superiores.

3- Que el Centro Educativo donde se cursen los estudios que motivan el uso del transporte público, no esté en el término municipal de Paterna.

4- Utilizar para los desplazamientos a los centros educativos de enseñanzas superiores títulos nominativos de empresas de transporte públicas o análogas.

5- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Paterna. En el caso de que el alumno sea menor de edad, este requisito deberá ser cumplido por los padres o tutores legales que formen parte de su unidad familiar.

6- No incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta.-Solicitudes. Forma y documentación a presentar.

Las solicitudes se presentarán mediante el modelo de solicitud que se determine en la convocatoria de estas bases y deberá ir acompañado de la documentación que a continuación se relaciona:

- a) Documento acreditativo de la matrícula del curso o certificado de la Secretaría del Centro de estudios con indicación del curso escolar en cuestión y detalle de la matrícula.
- b) Título a nombre del solicitante de la ayuda emitido por las empresas de transporte público o

análogas.

c) Ficha mantenimiento de terceros, junto con documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria (a nombre de la persona solicitante).

d) Para solicitantes que cursan fuera del municipio estudios que se ofertan en el mismo, justificante que acredite que había solicitado plaza escolar en un centro de Paterna y no la ha obtenido.

e) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la recaudación municipal y frente a la Seguridad Social.

f) Compromiso de cumplir las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

g) Declaración responsable de no hallarse incurso en prohibición para ser beneficiario de subvenciones según lo dispuesto en el art. 13 de la LGS.

Se comprobará de oficio por el Departamento Gestor el empadronamiento del/de la solicitante y en el supuesto recogido en la base cuarta, punto 1, el de los miembros de la unidad familiar.

En el supuesto de que los documentos exigidos que deben acompañar a la solicitud de concesión de las ayudas ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante, el solicitante podrá alegar este extremo, de conformidad con la legislación vigente de procedimiento administrativo común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

Las solicitudes junto con la documentación complementaria deberán presentarse en la oficina SIAC del Ayuntamiento de Paterna, a través de la sede electrónica [www.paterna.es](http://www.paterna.es) o en los lugares a que se hace referencia en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o vía electrónica para aquellos que estén obligados a ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la citada Ley 39/2015.

En el supuesto que se presentase en sábado, deberá tenerse en cuenta que al tratarse de un día inhábil, la presentación se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 31.2.b) de la citada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la reiterada ley, cuando la solicitud no reúna los requisitos o falte algún documento complementario de los exigidos, se requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días hábiles subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la citada Ley.

La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Quinta.-Plazo y publicidad.

El plazo de presentación de las solicitudes será por vía telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento [www.paterna.es](http://www.paterna.es), de acuerdo a lo establecido en el art. 16.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciéndose en la Convocatoria de las Bases el plazo que una vez aprobada será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de València y en el tablón de Edictos de la página web del Ayuntamiento: [www.paterna.es](http://www.paterna.es).

Sexta.- Cuantía de la ayuda.

La cuantía individual máxima de ayuda será de hasta 270 €, siempre y cuando el gasto realizado en transporte público sea igual o superior al importe subvencionado.

Septima.- Tramitación.

A) Instrucción:

a.1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Área de Promoción Socioeconómica. Corresponde a la persona instructora realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

a.2. las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) revisión de las solicitudes y apertura del correspondiente expediente administrativo.

b) evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario/a de las ayudas.

c) elaboración de la relación de personas propuestas para ser beneficiarias, incluyendo la cuantificación del importe de la ayuda a conceder, así como de los solicitantes excluidos y los motivos de dicha exclusión.

d) La propuesta de concesión se formulará a través de propuesta del Jefe de Área, trasladándose la misma para su aprobación por Resolución de Alcaldía.

B) Resolución:

b.1. Corresponde al Teniente de Alcalde que tenga conferida la delegación en materia de Educación resolver la concesión de ayudas.

b.2. La resolución de la concesión ha de ser motivada, y en ella se hará constar relación de beneficiarios, tipología de la ayuda e importe concedido. Deberá contener también la relación de los solicitantes cuyas solicitudes se desestiman o excluyen.

b.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de 3 meses desde el momento de la presentación de la solicitud.

C) Notificación mediante exposición pública de listados:

Listados provisionales y falta de documentación:

Se expondrán al público las listas provisionales de solicitudes con falta de documentación así como de las solicitudes excluidas, bien por falta de documentación o por otro motivo recogido en estas bases. Dichas listas, se publicarán en la web municipal, [www.paterna.es](http://www.paterna.es)

Una vez expuestas se abrirá un plazo mínimo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de dicha publicación, para atender las posibles reclamaciones que pudieran surgir, sin posibilidad de añadir documentación nueva, siempre y cuando ésta se hubiese podido aportar en el momento de presentación de la solicitud o en el de subsanación de defectos en las solicitudes.

Listados definitivos.

El listado definitivamente aprobado, se publicará en los mismos lugares que el listado provisional. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual los actos integrantes del procedimiento, en forma de listados definitivos de concesiones, no concesiones, exclusiones, y desistidos se publicarán en la web municipal, [www.paterna.es](http://www.paterna.es) y el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Paterna (sede electrónica).

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con el presupuesto municipal vigente, siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora que figura en el sello del Registro de Entrada de la solicitud, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en estas bases.

Las causas de nulidad y anulabilidad del procedimiento son las reguladas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

D) Publicidad de las subvenciones concedidas

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas objeto de la presente ordenanza, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la LGS. Octava.- Procedimiento regulador de ayudas: gestión y pago.

El importe se hará efectivo en dos pagos del 50% cada uno, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante. El importe total de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

El primer pago del 50% del total de la cantidad subvencionada se hará efectivo tras la resolución de la concesión de la ayuda por el órgano competente.

El pago del restante 50 % del importe subvencionado se hará efectivo tras la justificación por parte del interesado del gasto efectuado en transporte público o análogo para el traslado al centro de estudios superiores en el que esté matriculado.

Esta justificación del gasto efectuado se hará mediante la presentación de los correspondientes recibos de la recarga del título de transporte durante el curso escolar y será del 50% siempre y cuando la suma de las referidas recargas llegue al 100% de la ayuda máxima a conceder, en caso contrario se pagará la parte proporcional justificada.

Novena.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

En virtud de lo establecido en las leyes 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a:

a) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional, teniendo en cuenta que la suma de todas ellas (en caso de ser compatibles) nunca podrá superar el importe total del gasto en transporte subvencionado.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar los datos que se les requieran según la ley.

c) Acreditar, si fuese necesario, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Decima.- Justificación de las ayudas.

La ayuda habrá de ser justificada una vez concluido el periodo lectivo del curso escolar, y en todo caso antes del 30 de agosto de cada año en curso, salvo que por circunstancias concurrentes se fije un plazo distinto en la resolución de concesión.

La documentación a presentar en dicho plazo será:

a) La presentación de los correspondientes recibos de la recarga del título de transporte nominativo que corresponda.

b) De acuerdo con el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado, con carácter general, el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación que se determine en la convocatoria o resolución de concesión.

c) Declaración responsable de no haber obtenido ninguna otra ayuda, ingresos o recursos para financiar el mismo fin o actividad subvencionable.

d) En el supuesto de oponerse a la autorización para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, deberá presentar certificación de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.

No obstante, se acreditará dicho cumplimiento mediante la declaración responsable cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario/a no supere el importe de 3.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Reglamento General de Subvenciones.

Undécima.- Modificación y reintegro de las subvenciones concedidas.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Cuando resulte probada la falsedad de los documentos acreditativos de la condición de beneficiario o de aquellos justificativos de la realización del gasto.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.

En general en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ajustándose al procedimiento al que se refiere el artículo 42 de la misma. Asimismo, dará lugar a la incoación, por el órgano competente, del correspondiente expediente (que podrá finalizar, en su caso, con la modificación de la resolución de concesión y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas y los intereses de demora desde el momento del pago de la misma), los siguientes supuestos:

- a) La falsedad de los documentos aportados.
- b) La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- c) El incumplimiento por el/la beneficiario/a de cualesquiera requisitos, obligaciones, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención.

El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de las ayudas, será adoptado por el órgano concedente de la misma.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá en todo caso por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El Capítulo II del Título II de la LGS y el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, también resultarán de aplicación. En la tramitación del procedimiento se garantizará el derecho del interesado o interesada a la audiencia. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la ayuda, la persona beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida comunicando dicha circunstancia al Área de Promoción Socioeconómica-Educación a los efectos oportunos, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte.

Duodécima.- Compatibilidad de las ayudas

Estas ayudas son compatibles con las concedidas por otras administraciones públicas o entidades privadas destinadas a la misma finalidad, de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de subvenciones, siempre que la suma de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Decimotercera.- Protección y cesión de datos.

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, al igual que los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Paterna con fines de estadística, evaluación y seguimiento.

Con la cesión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, quedan informados los/as interesados/as de que podrán ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al Ayuntamiento de Paterna, Área de Promoción Socioeconómica del Ayuntamiento de Paterna, Edificio Administrativo, 1.ª planta, c/ Mestre Ramón Ramia Querol, s/n.

La concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido/a en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

Decimocuarta.- Control de las ayudas.

- a) Corresponderá al Área de Promoción Socioeconómica llevar a cabo la totalidad de las actuaciones relativas a la implementación del presente programa subvencional, asumiendo la función de control técnico de las subvenciones concedidas, así como la evaluación para determinar la adecuación de la justificación económica presentada a la finalidad por la que fue concedida la subvención.
- b) Corresponderá a dicha Área de Promoción Socioeconómica realizar las actuaciones de seguimiento necesarias, muestreos, etc., que se requieran.
- c) El/la beneficiario/a está obligado/a a someterse a las actuaciones de control financiero previsto, que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones o ayudas recibidas.
- d) La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas corresponderá a los órganos o funcionarios que tengan atribuido el control financiero de la gestión económica.

Decimoquinta.- Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

1. El régimen jurídico de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones es el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La competencia para imponer sanciones corresponde a los órganos que tengan atribuida la potestad sancionadora de acuerdo con el régimen delegaciones y desconcentraciones vigente.

Decimosexta.- Normativa aplicable.

El marco legal por el que se regirán estas subvenciones está constituido por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local.
  - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
  - La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
  - El texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, probado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
  - La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - La Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
  - Las Bases de Ejecución del Presupuesto.-La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Disposiciones finales.

Primera. Delegación

Se faculta al Teniente de Alcalde que tenga delegadas competencias en materia de Educación, Cultura del Esfuerzo y Modernización, para que dicte las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación e interpretación de las presentes bases y se delega en él la resolución de incidencias que puedan producirse con posterioridad a la resolución de las ayudas, incluidos los errores materiales, aritméticos o de hecho.

Se delega expresamente en el Teniente de Alcalde la convocatoria anual de la ayuda reflejada en las presentes bases, pudiendo en su caso, ampliar los importes globales máximos, así como el plazo de presentación de solicitudes en función del presupuesto disponible.

Segunda. Entrada en vigor

Las presentes bases del Ayuntamiento de Paterna entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de València."

Paterna, 29 de abril de 2021.-El alcalde, Juan Antonio Sagredo Marco.

2021/7432